

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

AVISO-PARP-005-2020

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del notificado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS	OBSERVACIONES
1	TJC-13311	CONCORSCIO JYM CONSTRUCTORES	000741	09/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI – REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS	Se adjunta Resolución

Para notificar las anteriores resoluciones, se fija el presente aviso, en un lugar visible y público en el Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto-ANM

Elaboró: Manuel Botina Vallejo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000741 DE

(09 SET. 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
No. TJC-13311"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 27 de noviembre de 2018, esta Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución No. 001020, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de enero de 2019, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. TJC-13311, al **CONSORCIO JYM CONSTRUCCIONES**, identificado con NIT 901.196.625-2, por el término de vigencia comprendido entre el 03 de enero de 2019 y el 28 de febrero de 2019, para la explotación de **OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (8587.65 M3)** de **MATERIALES DE CONTRUCCIÓN**, con destino al proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO Y ESPACIOS EN AV. CRA 11 ENTRE CALLES 14 Y 17, MUNICIPIO DE IPIALES DEPARTAMENTO DE NARIÑO"**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de IPIALES, departamento de NARIÑO.

Conforme a lo anterior, mediante **CONCEPTO TÉCNICO PAR** Pasto No. 196 del 29 de julio de 2019, se realizó la evaluación integral del título minero y se efectuaron las siguientes recomendaciones:

"(...) 3.1 LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TJC-13311, se encuentra cronológicamente en el primer año de LA ETAPA DE Explotación y vencido desde el pasado 28 de febrero de 2019.

3.2 Se recomienda solicitar al titular de la Autorización Temporal No. TJC-13311 la presentación de Formatos Básicos Mineros semestral 2019.

3.3 En el expediente no se evidencia acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante la cual la autoridad ambiental competente otorgue licenciamiento ambiental, ni certificado de trámite alguno.

3.4 Se recomienda solicitar al titular de la Autorización Temporal No. TJC-13311 la presentación de formularios de regalías primer trimestre año 2019.

3.5 Informar al titular minero que no se realizará la proyección del cálculo de regalías, considerando que no obra dentro del expediente copia de la licencia ambiental que habilitara al titular a ejecutar actividades de explotación, ni informe de visita de fiscalización al área que dé cuenta de que se ejecutaron trabajos extractivos. Lo anterior considerando que la obligación del

4

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
No. TJC-13311"**

pago de regalías se causa al momento de desarrollar la extracción de los materiales de construcción.

4. ALERTAS TEMPRANAS

4.1 Se recomienda al titular minero no adelantar actividades de explotación teniendo en cuenta que la vigencia termino el pasado 28 de febrero de 2019.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A efectos de analizar el expediente de la referencia, se procederá a considerar lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-, que al literal dispone:

"(...) Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada. (...)"

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

ARTICULO 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Así las cosas, una vez revisados los antecedentes de manera integral y considerando que consultado el expediente minero, el Sistema de Catastro Minero Colombiano CMC y el Sistema de Gestión Documental SGD, se observa que posterior al otorgamiento del beneficio **NO** existe una nueva solicitud de prórroga pendiente de resolver, esta autoridad procederá a ordenar su terminación por vencimiento del plazo concedido; no sin antes acoger los requerimientos y las recomendaciones realizados mediante **Concepto Técnico PAR** Pasto No. 196 del 29 de julio de 2019, el cual fue la única evaluación integral de obligaciones realizada dentro de la Autorización Temporal No. TJC-13311, en consideración a que la misma solo estuvo vigente dos (02) meses.

Conforme a lo anterior, dentro de la vigencia concedida al presente título minero se causó efectivamente la obligación de presentar el Formato Básico Minero FBM semestral de 2019 y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2019, los cuales hasta la fecha se encuentran en mora. Sin embargo, verificado el expediente digital los mismos **NO** fueron requeridos bajo **apremio de multa** durante la vigencia de la Autorización Temporal No. TJC-13311, de manera que esta entidad se encuentra imposibilitada para imponer al **CONSORCIO JYM CONSTRUCCIONES** multa alguna por el cumplimiento de sus obligaciones y se considerará conveniente requerir únicamente la presentación simple de los mismos a efectos de recolectar y completar la información técnica del proyecto.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
No. TJC-13311"**

De otra parte, vale la pena destacar que, verificado el expediente minero no se evidencia la presentación de Licencia Ambiental que habilite la ejecución material de actividades extractivas y no reposa Informe de Visita de Fiscalización al área que permita desvirtuar la presunción de que el titular minero NO ejecutó actividades de explotación, al encontrarse imposibilitado para hacerlo por NO poseer licencia ambiental, de manera que no requerirá pago alguno de la contraprestación económica de regalías, considerando que la misma solo se causa de manera material cuando se explota el mineral concedido y se requerirá la presentación simple, sin obligación de pago, del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2019.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. TJC-13311, concedida al CONSORCIO JYM CONSTRUCCIONES, identificado con NIT 901.196.625-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al CONSORCIO JYM CONSTRUCCIONES, identificado con NIT 901.196.625-2, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. TJC-13311, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que en caso de que de forma posterior se logre desvirtuar la presunción de no ejecución de actividades extractivas esta entidad podrá ordenar el pago de las regalías que llegará a adeudarse y que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. - Procédase con la desanotación del área de la Autorización Temporal N° TJC-13311 del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de ésta Resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a CONSORCIO JYM CONSTRUCCIONES, identificado con NIT 901.196.625-2, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Allegar el Formato Básico Minero FBM semestral de 2019 y Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia a la Alcaldía Municipal de Ipiales-Nariño, ente territorial del lugar donde se ubica el polígono concedido a la Autorización Temporal No. TJC-13311, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al CONSORCIO JYM CONSTRUCCIONES, a través de su representante legal o apoderado. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de

89

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
No. TJC-13311"**

la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: Diana Carolina Arteaga Arroyo. Gestor T1 Grado 10 PAR Pasto VSC.

Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano. Coordinadora PAR Pasto VSC.

Filtró: Aura María Monsalve M. Abogada VSCSM.

Vo. Bo.: Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO